

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Número suelto.....	>	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas....	0,60	>	>
Los demás no determinados.	0,50	>	>

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 12 de abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AUTOMOVILES

Habiéndose solicitado por don Juan Antonio Díez, vecino de Castro-Urdiales, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Castro-Urdiales y Bilbao, en combinación con el ferrocarril de Portugalete, con un automóvil propiedad de la Empresa, de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días puedan presentar reclamaciones, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, 2, 2.º, los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 8 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por don Ramón Villanueva, vecino de Villaverde de Trucíos, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Castro Urdiales y Bilbao con un automóvil de su propiedad, de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentar reclamaciones, en la Jefatura de Obras públicas,

calle de Gándara, número 2, 2.º, los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 8 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

SECCION DE MINAS

Número 14.775

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Obeso Ramírez, vecino de Reinosa, ha presentado el 29 de marzo último una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Petruca», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mesqueria Chica, término de Salces Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la torre de la luz eléctrica que está en la carretera denominada Campizos, y desde ésta y en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al Este 600 metros, la 2.ª de ésta al Sur 400 metros, la 3.ª, de ésta al Oeste 600 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige al Instituto de Reformas Sociales el Alcalde Presidente de la Junta local de Irún (Guipúzcoa) consultando si en caso de empate en las votaciones decide el voto del Presidente:

De conformidad con lo informado por dicho Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En toda votación que se promueva en las Juntas locales de Reformas Sociales, el voto del Alcalde Presidente será el último que se emita.

2.º Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha Autoridad será el que decida la cuestión; y

3.º En el caso en que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1921.—Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Minas y Montes comunico en esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultura española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta a la mayor parte de las regiones de España, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten las siguientes medidas con carácter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal para las futuras determinaciones:

1.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», los fabricantes de harinas no podrán exigir por la molturación del trigo margen superior a 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta a este Ministerio, llegar en las localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como máximo.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas.

2.ª Los fabricantes de harinas, sin excepción, estarán obligados a molturar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por los agricultores, sin alterar el precio de molturación corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia a favor de las mismas para la molturación.

3.ª Los agricultores deberán vender sus trigos a los fabricantes a precio tal que permita vender la harina a la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, a fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden, más el precio del transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo a las disposiciones vigentes, a las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas a la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo a este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, a quienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimen oportunas para

impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad a consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contratos de fecha anterior a la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad a esta disposición, a cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y como base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no encuentren comprador, podrán comunicarlo a este Ministerio por correo o por telégrafo, a fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.ª El trigo extranjero que se importe en fecha posterior a esta disposición podrá ser molturado por los fabricantes españoles, pero a condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molurarlo también.

8.ª El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallen desabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares o entre la Península y estas Islas, y para la tenencia de los artículos a que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas o por los productores de trigo, o se procediera alza en el precio del pan, este Ministerio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decrete de nuevo la franquicia de importación de trigos y de harinas y exigirá, si a ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de Comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

Lo que traslado a V. E. para su debido conocimiento y a fin de que pueda tener efecto lo que se determina en la disposición 5.ª de esta Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1921.—J. de la Cierva.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que interesa el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, las Aduanas exigirán los derechos consignados en el Arancel vigente a la importación del trigo y sus harinas, sin otra excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo para puertos españoles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1921.—Argüelles.
Señor Director general de Aduanas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 28 de marzo del corriente año, ha cancelado los registros siguientes:

«María del Carmen», número 14.621, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Alfoz de Lloredo, interesado la Real Compañía Asturiana.

«Beatriz Segunda», número 14.665, de 24 pertenencias de hierro, en el término Rasines, interesado don Tomás Mendirichaga Sánchez, vecino de Bilbao.

Por no existir terreno franco para su demarcación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 9 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento:

Número 14.728, mina «Perra Perrona», de don Ramón Arrarte Isasi, vecino de Santander; en término municipal de Santillana, Torrelavega y Suances; superficie demarcada, 750 pertenencias; clase del mineral, lignito; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 750 pesetas; total, 850 pesetas.

Nota.—Para cada expediente deberá acompañarse un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Santander, 7 de abril de 1921.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Enrique Sáez Arroyo, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Ubiarco (Santander), soltero, profesión labrador, de 20 años, estatura, 1,668 metros, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de Santillana (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 7 de abril de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 381-11

Pío Prellero Bárcena, hijo de Ricardo y Valentina, natural de Lon (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veinte años de edad, estatura 1,585 metros, número 12 del sorteo para el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de Camaleño (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber

faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 8 de abril de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 379-11

Manuel Iñarra Aláiz, hijo de Angel y de Josefa, natural de Piélagos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, estatura 1,671 metros, número 3 del sorteo para el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 7 de abril de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 380-11

Laureano Güemes Ortiz, vecino de Güemes (Bareyo) en 1915, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, bajo los apercibimientos a que haya lugar, ante la Audiencia provincial de Santoña, que se constituirá en esta villa de Santander, a fin de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral decretado en causa sobre hurto contra Aurelio Revuelta Peña y otros, en el día 28 de abril actual, a las diez horas.

Santoña, 9 de abril de 1921.—El juez, Pelayo C. de Marín. 374-11

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835, caso primero, de la ley procesal se cita, llama y emplaza a Emilio Quintana Bustillo, soltero, de cuarenta y ocho años, vecino de Vargas (Ayuntamiento de Puente-viesgo), donde tuvo su última residencia, y de ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado de Villacarriedo para prestar declaración indagatoria en sumario por hurto contra el mismo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Villacarriedo a siete de abril de mil novecientos veintiuno.—El juez, Ricardo Abascal.—P. S. M., Fidel Riancho. 373-9

Carlos Agudo Sierra, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Arenas (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, estatura 1,638 metros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, domiciliado últimamente en Arenas (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 10 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 377-11

Paulino Cobo San Emeterio, hijo de Severino y de Vicenta, natural de Penagos (Santander), de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color claro, domiciliado últimamente en Penagos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería València, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 10 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 377-11

Miguel Ocejo Campo, hijo de Miguel y de Angela, natural de Laredo (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 25 años de edad, estatura 1,75 metros domiciliado últimamente en Laredo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 378-11

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

SUBASTA

El domingo, 15 de mayo próximo, a las 11 de su mañana, bajo el tipo de 39.551 pesetas 14 céntimos, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para las obras de ampliación y reforma del cementerio católico de esta villa.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

La subasta se efectuará con arreglo a la instrucción de 24 de enero de 1905, debiendo presentarse los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las 7 de la tarde del día 14, no admitiéndose pliego alguno que se presente después de esta hora, y los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ampliación y reformas del cementerio católico de esta villa, se compromete a tomar a su cargo las obras, con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Laredo, 7 de abril de 1921.—El alcalde, Julián Gutiérrez.

Ayuntamiento de Piélagos

El día 26 del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia del señor regidor síndico, las subastas, por el sistema de pujas a la llana, de los productos procedentes de cortas fraudulentas de los montes de este término municipal Carceña y Jornizo, y a las horas que a continuación se expresan:

A las nueve y media de la mañana, un carro de leña, tasado, en 4 pesetas; a las diez de la mañana, cinco trozos de roble, tasados en 33 pesetas; a las diez y media, dos carros de leña, tasados en 4 pesetas; a las once, un carro de astillas, tasado en 8 pesetas, y a las once y media dos trozos de roble tasados en 13 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con sujeción a las condiciones reglamentarias vigentes, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piélagos, 9 de abril de 1921.—El alcalde, Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se halla vacante la plaza de director de la banda de música de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, la que se proveerá por oposición.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, a fin de que los aspirantes a la mencionada plaza presenten sus instancias documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha.

El programa de los ejercicios y demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Castro Urdiales, 8 de abril de 1921.—El alcalde José María Martínez.

Ayuntamiento de Villaescusa

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al padrón de cédulas personales formado para el año de 1921-22.

Villaescusa, 7 de abril de 1921.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Riotuerto

A instancia del mozo número 6 del sorteo y reemplazo actual por este Ayuntamiento me hallo instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Nicolás Ortiz Ortiz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicolás Ortiz Ortiz lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El referido Nicolás Ortiz y Ortiz es natural de este Ayuntamiento, tiene 56 años de edad, alto de estatura, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos castaños.

Riotuerto, 3 de abril de 1921.—El alcalde, S. Gutiérrez Pereda. 371-8